

Serán suscritores orzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias

(Real orden de 20 de Setiembre de 1868.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Administración civil.

Manila, 7 de Agosto de 1896.

En uso de las facultades que me están conferidas, oído el parecer del Consejo de Administración de estas Islas y á propuesta de la Dirección general de Administración Civil, este Gobierno General decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueban los presupuestos de PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE ALBAY PARA 1896-97.

ingresos y gastos para el ejercicio de 1896-97 del Ayuntamiento de Albay, teniendo en cuenta los anteproyectos formulados por dicho Ayuntamiento.

Art. 2.º Los ingresos para cubrir las obligaciones de la expresada Corporación se calculan en pfs. 10.053'20.

Art. 3.º Los gastos del Ayuntamiento á que se refiere el artículo anterior durante el ejercicio de 1896-97 se presuponen en pfs. 10.053'20.

Art. 4.º Los efectos legales de las obligaciones

por ingresos y gastos de los presentes presupuestos se retrotraen el día 1.º de Julio último, en que estos debieran empezar á regir, rectificándose y refiriéndose á los mismos las operaciones que hubiesen verificado.

Publíquese dése cuenta al Ministerio de Ultramar y vuelva á la Dirección general de Administración civil, para los efectos que procedan.

BLANCO.

Capítulos	Artículos	Designación de los ingresos	CREDITOS PRESUPUESTOS			
			POR ARTICULOS		POR CAPITULOS	
			Pesos	Cént.	Pesos	Cént.
		SECCIÓN UNICA.—GOBERNACIÓN.				
		Capítulo 1.º—Propios.				
1.º	Un.º	Canon de terrenos en Arrendamiento.				
		Capítulo 2.º—Arbitrios Impuestos y recargos.				
2.º	1.º	Billares.	144			
	2.º	Funciones de Teatros y Carreras de caballos.	30			
	3.º	Mercados públicos.	1819	20		
	4.º	Mataderos públicos.	1785			
	5.º	Encierro de animales.	24			
	6.º	Impuesto de alumbrado y limpieza.	1200			
	7.º	Dos céntimos de pesos por cada libra de carne de vaca y un céntimo y cuatro octavos por la de cerdo.	2400			
	8.º	Credenciales de propiedad de ganado mayor.	100			
	9.º	Id. de transferencia de id. id.	220			
	10	Recargo del 10 p ^o sobre la contribución urbana.	60			
	11	Participación de 21,2 p ^o sobre el 25 p ^o del recargo municipal de cédulas personales del radio municipal.	150			
	12	Por el impuesto de tres pesos anuales por cada solar no edificado dentro de la zona de piedra.	45			
	13	Por el impuesto de dos pesos por cada licencia que se conceda dentro del radio municipal para bailes y reuniones que hayan de celebrarse despues de las diez de la noche.	200			
	14	Impuesto de pfs. 1'50 anual por cada corral ó ramaje para pescar que se establezca en rios del término municipal.	6			
	15	Id. de 2 céntimos de peso á cada persona por vadeo del rio Banquirujan.	60			
		Capítulo 3.º—Ingresos eventuales.				
3.º	1.º	Licencias para construcciones y reparaciones urbanas.	160			
	2.º	90 p ^o de las multas municipales.	150			
	3.º	Id. de las id. impuestas por falta á la prestación personal.	1500			
	4.º	Recursos indeterminados.				
		Total.			10053	20

Capítulos	Artículos	Designación de los gastos	CREDITOS PRESUPUESTOS			
			POR ARTICULOS		POR CAPITULOS	
			Pesos	Cént.	Pesos	Cént.
		SECCIÓN UNICA.—GOBERNACIÓN.				
		Capítulo 1.º—Administración municipal.				
1.º	1.º	Personal del Ayuntamiento.				
		Secretaría.				
		1 Secretario con	1200			
		1 Auxiliar de Secretaría con	480			
		Asignación para Escribientes	420			
		Gasa Consistorial.				
		1 Conserje con	144			
		1 Alguacil 1.º con	110			
		2 id. 2.ºs á pfs. 85 cada uno.	170			
		2 Maceros á pfs. 85 id. id.	170			
		Guardia municipal.				
		1 Sargento con	144			
		1 Cabo 1.º con	120			
		1 Cabo 2.º con	110			
		5 Guardias de 1.ª á pfs. 100 cada uno	500			
		7 Id. de 2.ª á pfs. 85 id. id.	595		4163	
	2.º	Material de id.				
		Adquisición y reparación de moviliarlo.				
		Gastos de escritorio papel sellado para actas y suscripción á la <i>Gaceta de Manila</i> .	160			
		Impresos iluminaciones alumbrado y enseres de limpieza.	120		280	
1.º	3.º	Personal de Tribunales.				
		2 Gobernadorcillos á peso:				
		24 uno	48			
		2 Escribientes á pfs. 48 id.	96			
		2 id. á pfs. 36 id.	72		216	
	4.º	Material de id.			40	
		Capítulo 2.º—Enseñanza pública.				
2.º	U.º	Personal de Escuelas públicas.				
		1 Maestro de término de 1.ª clase con	480			
		1 Ayudante de 1.ª clase con	156			
		1 Ayudante de 2.ª	144			
		1 Maestra de término con	312			
		1 Id. de entrada con	180			
		1 Maestro de ascenso para Daraga.	264			
		2 Maestras de entrada para id. á pfs. 180 una.	360		1896	
		Total.			1896	256

Capítulos	Artículos	Designación de los gastos	CREDITOS PRESUPUESTOS				Capítulos	Artículos	Designación de los gastos	CREDITOS PRESUPUESTOS			
			POR ARTICULOS		POR CAPITULOS					POR ARTICULOS		POR CAPITULOS	
			Pesos	Cént.	Pesos	Cént.				Pesos	Cént.	Pesos	Cént.
3.0	U.0	Capítulo 3.0—Culto y atenciones piadosas. Funciones de tabla y altares para el día del Corpus.	100	.	100	.	6.0	1.0	Capítulo 6.0—Servicios Locales. Socorro á los quintos que se depositen en el Ayuntamiento por orden del Sr. Gobernador Civil hasta su marcha á incorporarse á las filas.				
4.0	1.0	Capítulo 4.0—Obras públicas. Personal.	240	.			2.0	Personal de mataderos.					
	2.0	1 Maestrillo de obras con Estudios nuevas construcciones y reparaciones, conservación y entretenimiento de toda clase de obras públicas de carácter municipal.	1306	20	1546	20	3.0	1 Conserge y veedor con Id. de mercados					
5.0	1.0	Capítulo 5.0—Policia Urbana. Personal de limpieza y alumbrado ornato de calles paseos y jardines.	400	.			4.0	Adquisición y reposición del material contra incendios y premios.					
	2.0	Material de id. Para sostenimiento del alumbrado y reposición y composición de faroles	800	.	1200	.	7.0	U.0 Capítulo 7.0—Arrendamientos. Alquileres de edificios. Casa Consistorial. 360 Id. habitación del Maestro de Daraga. 84 Id. id. de la Maestra de id. 84 Id. id. de la id. de la 2.ª Escuela de id. 84	612	.	612	.	
							8.0	» Capítulo 8.0—Devoluciones. Por ingresos individuales.					
									Total.		10053	20	

Es copia.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Extracto de las Reales órdenes relativas al movimiento de personal del ramo de Hacienda recibidas por el vapor-correo «Isla de Luzón», á las cuales se ha puesto el cúmplase por el Excmo. Sr. Gobernador general con fecha 21 de Julio próximo pasado y se publica á continuación en cumplimiento de lo dispuesto en Real Decreto de 5 de Octubre de 1888.
Manila, 13 de Agosto de 1896.—El Subintendente.—P. S., Ferrer.

Real orden núm. 747 de 9 de Junio último, dejando sin efecto el nombramiento de D. Mariano Rojas, para la plaza de Oficial 3.º Interventor de la Administración de Hacienda de Iloilo.

Otra núm. 748 de 9 de Junio último, nombrando en comisión por el turno 4.º á D. José de la Helguera y Montero, para la plaza de Oficial 3.º Interventor de la Administración de Hacienda pública de Iloilo.

Otra núm. 749 de 5 de Junio último, declarando cesante á D. Pedro Orosco, del destino de Oficial 4.º Vista de la Aduana de Iloilo.

Otra núm. 750 de 5 de Junio último, nombrando por el turno 4.º á D. Arturo Remon Zarco del Valle, para la plaza de Oficial 4.º Vista de la Aduana de Iloilo.

Otra núm. 751 de 5 de Junio último, declarando cesante á D. Juan Manuel Baró, del destino de Oficial 4.º Interventor de la Administración de Hacienda pública de Zambales.

Otra núm. 752 de 5 de Junio último, nombrando por el turno 4.º á D. José Ponte y Peña, para la plaza de Oficial 4.º Interventor de la Administración de Hacienda pública de Zambales.

Otra núm. 753 de 5 de Junio último, declarando cesante á D. Mariano Pradilla, del destino de Oficial 4.º Factor de Joló en la Aduana de esta Capital.

Otra núm. 754 de 5 de Junio último, nombrando por el turno 4.º á D. José Palacin y Carrasco, para la plaza de Oficial 4.º Factor de Joló en la Aduana de esta Capital.

Otra núm. 655 de 8 de Junio último, declarando cesante á D. Pedro Palacio, del destino de Oficial 4.º de Administración de la Tesorería Central de Hacienda.

Otra núm. 756 de 8 de Junio último, nombrando por el turno 5.º á D. Antonio Navarro Rubio, para la plaza de Oficial 4.º de la Tesorería Central de Hacienda.

Otra núm. 757 de 5 de Junio último, declarando cesante á D. Teodosio Pintado y Fernandez, del destino de Oficial 3.º Interventor de la Administración de Hacienda de Nueva Ecija.

Otra núm. 758 de 5 de Junio último, nombrando por el turno 3.º á D. José María Gonzalez Gutierrez,

para la plaza de Oficial 3.º Interventor de la Administración de Hacienda de Nueva Ecija.

Otra núm. 759 de 5 de Junio último, declarando cesante á D. Eduardo Cabañez, del destino de Oficial 1.º de las Secciones de Impuestos de la Intendencia general de Hacienda.

Otra núm. 760 de 5 de Junio último, nombrando por el turno 3.º á D. Ramon Fernandez Mariscal, para la plaza de Oficial 1.º de las Secciones de Impuestos de la Intendencia general de Hacienda.

Otra núm. 761 de 5 de Junio último, nombrando por el turno 5.º á D. Ramon Armada Heredia, para la plaza de Oficial 3.º de la Intervención general de la Administración del Estado.

Otra núm. 762 de 5 de Junio último, nombrando por el turno 3.º á D. Eduardo Maiquez y Sanchez, para la plaza de Oficial 2.º de Administrador de la Aduana de esta Capital.

Otra núm. 763 de 5 de Junio último, nombrando por el turno 3.º á D. Gonzalo Espinosa, para la plaza de Oficial 2.º Administrador de Hacienda de Isla de Negros Occidental.

Otra núm. 764 de 5 de Junio último, nombrando por el turno 4.º á D. Rafael Goy y Ruiz de Vargas, para la plaza de Oficial 3.º Administrador de Hacienda de Mindoro.

Otra núm. 765 de 10 de Junio último, declarando cesante á D. Joaquín Julian y Cabronero, del destino de Oficial 1.º Vista de la Aduana de esta Capital.

Otra núm. 766 de 15 de Junio último, declarando cesante á D. Manuel Oballe, del destino de Oficial 3.º Administrador de Hacienda pública de Bataan.

Otra núm. 767 de 15 de Junio último, nombrando por el turno 5.º á D. Emilio Colubi, para la plaza de Oficial 3.º Administrador de Hacienda pública de Bataan.

Extracto de las Reales órdenes relativas al movimiento de personal del ramo de Hacienda recibidas por el vapor-correo «Elcano» á las cuales se ha puesto el cúmplase por el Excmo. Sr. Gobernador general con fecha 5 del actual y se publica á continuación en cumplimiento de lo dispuesto en Real Decreto de 5 de Octubre de 1888.
Manila, 13 de Agosto de 1896.—El Subintendente.—P. S., Ferrer.

Real orden núm. 805 de 25 de Junio último, nombrando por el turno 4.º á D. Enrique Ibañez y Serrano, para la plaza de Oficial 4.º Cajero Guarda-almacen de la Administración de Hacienda pública de Nueva Ecija.

Otra núm. 809 de 25 de Junio último, aprobando el nombramiento interino de D. Jorge Summers, para la plaza de Oficial 5.º Interventor de la Administración de Hacienda de Dapitan.

Otra núm. 810 de 25 de Junio último, aprobando el nombramiento interino de D. Antonio Gonzalez

Wdell, para la plaza de Oficial 1.º Administrador de Hacienda pública de la Laguna.

Otra núm. 811 de 25 de Junio último, aprobando el nombramiento interino de D. Francisco Hernandez Sancho, para la plaza de Oficial 5.º de la Intervención general de la Administración del Estado de estas Islas.

Otra núm. 813 de 25 de Junio último, aprobando el nombramiento interino de D. Jacobo Cabello de Balsera, para la plaza de Oficial 5.º Guarda-almacen Recaudador de la Administración de Hacienda de Cagayan.

Otra núm. 814 de 25 de Junio último, aprobando el nombramiento interino de D. Ignacio Zaragoza, para la plaza de Oficial 5.º Guarda-almacen Recaudador de la Administración de Hacienda de Surigao.

Otra núm. 815 de 25 de Junio último, aprobando el nombramiento interino de D. Gaspar de Ponte, para la plaza de Oficial 2.º Administrador de Hacienda de Zambales.

Otra núm. 816 de 25 de Junio último, aprobando el nombramiento interino de D. Rodolfo Garcia Rojas, para la plaza de Oficial 5.º de la Intervención general de la Administración del Estado de estas Islas.

Otra núm. 817 de 25 de Junio último, aprobando el nombramiento interino de D. Antonio Greño Izarbi, para la plaza de Oficial 3.º Administrador de Hacienda pública de Sorsogon.

Otra núm. 818 de 25 de Junio último, nombrando por el turno 5.º á D. Pedro Luis Blaya, para la plaza de Oficial 3.º de la Inspección e Investigación de la Intendencia general de Hacienda.

Otra núm. 819 de 26 de Junio último, dejando sin efecto el nombramiento de D. José Palacin y Carrasco, para la plaza de Oficial 4.º Factor de Joló en la Aduana de esta Capital.

Otra núm. 821 de 25 de Junio último, nombrando por el turno 3.º á D. Ramon Sanjuan y Casasola, para la plaza de Oficial 2.º de la Inspección e Investigación de la Intendencia general de Hacienda.

Otra núm. 822 de 25 de Junio último, trasladando á D. Antonio Campos Torreblanca, á la plaza de Oficial 2.º Administrador de Hacienda pública de la Unión.

Otra núm. 823 de 25 de Junio último, aprobando el anticipo de cesantía de D. Manuel Ruiz Dominguez, Oficial 2.º Administrador de Hacienda pública de la Unión.

Otra núm. 824 de 25 de Junio último, dejando sin efecto el nombramiento de D. Manuel Pardo Vila, para la plaza de Oficial 4.º de las Secciones de Impuestos de la Intendencia general de Hacienda.

Otra núm. 825 de 25 de Junio último, nombrando por el turno 3.º á D. Galindo Quiroga y Dorado, para la plaza de Oficial 4.º de las Secciones de Impuestos de la Intendencia general de Hacienda.

Otra núm. 826 de 25 de Junio último nombrando

el turno 4.º a D. Enrique Rocas y Vergara, para plaza de Oficial 1.º auxiliar de la Inspección e Investigación de la Intendencia general de Hacienda. Otra núm. 827 de 25 de Junio último, trasladando a D. Amaro López y Perez Hernandez, á la plaza de Oficial 1.º Vista de la Aduana de esta Capital. Otra núm. 828 de 25 de Junio último, dejando efecto el nombramiento de Rafael Gayo y Ruiz Vargas, para la plaza de Oficial 3.º Administrador de Hacienda de Mindoro.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el día 18 de Agosto de 1896.

Parada: Artillería y núm. 70.—Jefe de día, Sr. Coronel del núm. 70, D. Demetrio Camiñas Gonzalez.—Imaginería: Sr. Teniente Coronel del 70, don José Benedicto Galvez.—Hospital y Provisiones: Artillería, 2.º Capitán.—Vigilancia de á pie: número 2.º Teniente.—Vigilancia de clases: Caballería. Música en la Luneta núm. 70. De órden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelena.

Anuncios oficiales.

INTERVENCIÓN GRAL. DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE FILIPINAS.

Sección de Impuestos indirectos.

Negociado 2.º

El día 18 del actual á las ocho en punto de la mañana y en el local de costumbre, se verificará el 8.º sorteo de la Lotería Nacional Filipina del presente año.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila, 10 de Agosto de 1896.—El Subintendente.—P. S., Ferrer.

Negociado 3.º—Bienes del Estado.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general en decreto de esta fecha, ha dispuesto que el día 20 del corriente mes, á las diez en punto de la mañana, se celebre 2.º concierto público para vender la lancha «Adela» y sus enseres sobre el tipo de 10 pesos en progresión ascendente y con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de esta Capital núm. 213 página 856 de 2 del presente año.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en dicho concierto.

Manila, 11 de Agosto de 1896.—El Subintendente.—P. S., Ferrer.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de Impuestos Indirectos.

Esta Intendencia general en acuerdo de fecha 10 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 16 de Septiembre próximo, á las diez en punto de su mañana se celebre ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la Subalterna de Nueva Ecija, una subasta pública y simultánea, para contratar por un trienio el servicio de arriendo de los fumaderos de anón de dicha provincia, sobre el tipo de treinta y un mil cuatrocientos noventa y dos pesos cincuenta céntimos (pfs 31.492'50) en progresión ascendente y con sujeción estricta al pliego de condiciones que se acompaña.

Manila, 13 de Agosto de 1896.—El Subintendente.—P. S., Ferrer.

Pliego de condiciones generales jurídico administrativas que forma esta Intendencia general para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Nueva Ecija el arriendo de los fumaderos de anón en la provincia de referencia redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio exclusivo de introducir, beneficiar y vender el opio que pueda necesitarse dentro de los establecimientos destinados ó que se destinen para fumaderos de esta droga.

2.ª La duración de la contrata será de tres años que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobación por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda de la escritura de obligación y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiera terminado, la posesión del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.ª Servirá de tipo para abrir postura en cantidad ascendente la de treinta y un mil cuatrocientos noventa y dos pesos cincuenta céntimos.

4.ª El cuerpo de Carabineros y demás agentes de la Autoridad prestará á los comisionados que el contratista tenga los auxilios que reclamen para la persecución del contrabando del expresado artículo.

5.ª En el caso de disponer S. M. la supresión de esta Renta, se reserva la Hacienda en derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipación.

Obligaciones del contratista.

6.ª Introducir en la Tesorería Central ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia de Nueva Ecija por meses anticipados de año el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

7.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p^o del importe total del servicio prestada en metálico ó en valores autorizados al efecto.

8.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado dicho contratista á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilación, pero si ésta excediera de quince días se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneración por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.

10. Todo el opio que el contratista introduzca para el consumo de los fumaderos á su cargo, lo almacenará en los depósitos que para el efecto tiene destinados la Administración de Aduana.

11. El contratista quedará obligado á pagar los derechos é impuestos que se hallen establecidos ó establezcan.

12. Siempre que el contratista hubiese de extraer alguna ó algunas cajas de opio de los almacenes de la Aduana, pedirá de su Administrador una guía que exprese la cantidad, cuyo documento presentará al de Hacienda pública de la provincia en que deba consumirse, para cerciorarse éste de la introducción del efecto y expedir la correspondiente torna-guía.

13. Para la persecución del contrabando de dicha droga, mantendrá el contratista á su costa el número de Comisionados que sean necesarios, los cuales deberán tener el nombramiento de la Intendencia general, extendido en los impresos que la misma tiene al efecto y en calidad de reintegro un pliego de papel de pagos al Estado de 25 céntimos y cinco sellos de derechos de firma de á peso, y un sello de recibo.

14. Los comisionados del contratista que quedan referidos llevarán una divisa en la forma que determina su respectivo título, para que sean reconocidos como tales con arreglo á lo dispuesto por la Superintendencia en decreto de 5 de Octubre de 1850.

15. En la persecución del contrabando cuidará el contratista de que sus Comisionados no molesten sin justa causa á los vecinos, pues de lo contrario se les impondrá el castigo á que se hagan acreedores y se les recojerán los nombramientos con arreglo á lo dispuesto en superior decreto de 28 de Noviembre de 1851.

16. El alquiler del local donde se establezcan los fumaderos, los gastos de la preparación de la droga y demás que puedan ocurrir por otros conceptos, serán de cuenta del contratista.

17. El contratista avisará á la Intendencia general de Hacienda por conducto de la Administra-

ción de Hacienda pública de la provincia de Nueva Ecija el sitio ó sitios donde establezca los fumaderos de los pueblos de la misma, designando el número de la casa ó calle donde esté establecido.

18. No permitirá al contratista la entrada en los fumaderos á ninguna otra persona que á los chinos y á los agentes del Gobierno, quedando en su fuerza la prohibición de admitir á los naturales del país, bajo las penas establecidas por el Bando de 2 de Diciembre de 1814.

19. El contratista cuidará que en los sitios designados para fumaderos se ponga á la puerta de los mismos un rótulo en castellano y caracteres chinos con la inscripción siguiente: «Fumadero público de Opio», núm. . . .

20. El contratista podrá subarrendar los fumaderos que tenga establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos se hallen autorizados por la Hacienda con conocimiento de la Intendencia y Administración de Hacienda respectiva.

21. Cuando el contratista realice los subarrendos solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia á favor de los Subarrendatarios, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

22. Se prohíbe á los chinos fumar anón en sus casas y en parte alguna que no sean en los establecimientos destinados á este fin, quedando encargadas las autoridades locales del exacto cumplimiento de este artículo.

23. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extensión de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato así como los que ocasione la saca de la primera copia que la deberá facilitar á esta Intendencia para los efectos que procedan.

24. Si el contratista falleciese antes de la terminación de su compromiso, sus herederos ó quienes les representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administración, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

25. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

26. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura é impidiera que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condición 23 se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se les custrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible, se hará el servicio por Administración á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la ley.

27. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Depositaria de Hacienda pública de la provincia de Nueva Ecija la cantidad de pesos 1574 62 5 p^o del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duración, debiendo unir al documento que lo justifique á la proposición.

28. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

29. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal.

La cantidad que consigan los licitadores en sus

proposiciones ha de ser precisamente en letra clara e inteligible y en guarismo.

30. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 27.

31. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones à excepcion del art. 3º que es al del tipo en progresión ascendente.

32. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó à parte alguna del contrato, caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y à cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relación con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolución al Tribunal Contencioso-Administrativo.

33. Finalizada la subasta, el presidente exigirá del rematante que endose en el acto à favor de la Hacienda y con la aplicación oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato à satisfacción de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora à los interesados.

34. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que simultáneamente debe celebrarse en la provincia de Nueva Ecija, à cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los señores que componen la Junta.

35. Si por cualquier motivo intentára el contratista la rescisión del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero si esta rescisión le exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista que esta se acordará con las indemnizaciones à que hubiere lugar conforme à las leyes.

36. El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, à presentar en esta Intendencia dos pliegos de papel de pagos al Estado de à 5 pesos, un sello de recibo y tres sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la extensión del título que le corresponde.

37. Si resulten empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas adjudicándose al que mejor más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga número ordinal menor.

No se admitirá pliego alguno sin que el señor escribano de Hacienda anote en el mismo la presentación de la Cédula que acredite la personalidad de los licitadores si son Españoles ó Extranjeros y la patente de Capitanía si fuesen chinos con sujeción à lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de Cédulas personales de 30 de Junio de 1884, y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 10 de Agosto de 1896.—El Intendente, J. Gutierrez de la Vega.—Es copia.—El Subintendente.—P. S., Ferrer.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Armonedas.

Don . . . vecino de . . . ofrece tomar à su cargo por término de tres años el arriendo de los fumaderos de anísón de la provincia de Nueva Ecija por la cantidad de . . . pesos . . . céntimos con entera sujeción al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompañan por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de . . . pesos . . . céntimos importe del 5 pº que expresa la condición 27 del referido pliego.

Manila, . . de . . . de 189...

INSTITUTO MICROBIOLÓGICO Y DE VACUNACION

En las sesiones públicas correspondientes al Jueves y Sábado de la semana próxima dias 20 y 22 de los corrientes de 8 à 12 de la mañana se inoculará la vacuna en este Instituto directamente de la tercera con lina generada de cow-pox, legítimo pro-

cedente del Instituto Suizo de vacunación animal (Laney-Ginebra.)

Lo que se anuncia en la Gaceta para general conocimiento del público.

Manila, 14 de Agosto 1896.—El Director, Dr. S. Remón.

INSPECCION GENERAL DE MONTES.

(Continuación.)

Instancias obrantes en la Junta provincial de Bulacan segun indices remitidos por el Presidente de dicha Junta en 15 y 16 de Abril y 22 de Mayo de 1895.

Pueblo de Baliuag.

Nombres de los interesados,

Nombres de los interesados

- D. Felix R. Matias. Feliciano Trinidad. Francisco S. Agustin. Francisco Tagalag. Francisca Valencia. Gerónima Dimaano. Gerardo A. Cruz. Gregoria de Leon. Gregorio Bani. Gaspar Latorres. Gregorio Rustia. Gerardo Arnaldo. Gerónimo Dairit. Gregoria C. Lajoc. La misma. Gregoria Collantes. Gregoria C. Lajon. Gregorio T. Cruz. Hermenegildo Labao. Hermógeno Santos. Isaac Carlos. Ireneo Collantes. Inocencio Tancanco. José Arcinas. José Bautista. Julian de Castro. Juan de la Cruz. Juan Travifio. José Bautista. Julian Chico. Juan de la Desma. José Sebastian. José Villanueva. Joaquin Rivas. Juan Cunanan. José Navarro. Juan Garcia. Juan Rabago. Juan Travifio. Juanario Hilario. Juan Reyes. José Manabal. José Hernandez. Julian de los Santos. José Pores. Juan Portillo Tomas. Jacinto Gorzalez. José Ramos. José Tagalag. José Villaferrando. Juan Collantes. Josefa I. Mendoza. Joaquin Tiongson. José Leon. José R. Dimaano. José Lajon.

- D. José R. Dimaano. José Leon. El mismo. El mismo. El mismo. José R. Dimaano. El mismo. José Collantes. El mismo. Lorenzo Lenco. Luisa Nain. Ledato Eurora. Luciano Chico. Leon Ibana. Lucio Javier. Leoncia Llavit. Lino Reyes. El mismo. Mateo Trinidad. Manuel Lino. Mariano L. Dimaano. Manuel Lino. Manuel Arcinas. María de los Santos. Modesto de Angeles. Matias Cuison. María Toribio. Mariano de los Santos. María Tiongco. Melchor Isidoro. María Carmen. María Collantes. Marta Alquiros. Marcelino de Leon. María Cofocom. Mariano Sison. Manuel Cuemasim. Manuel Camacho. Manuel de la Cruz. Modesto Cuison. María de Leon. María Collantes. La misma. María Tiongson. María Carmen. María R. Gonzalez. María C. Santos. María Evangelista. María Collantes. La misma. María Tiongson. Manuel de la Cruz. Mariano Ramos. María Ramos. Manuel Aurora. Nicolás Gozlez.

(Se continuará.)

GUARDIA CIVIL.—20.º TERCIO

Hallándose vacante la plaza de Maestro Armero de este Tercio, y debiendo ser cubierta con sujeción al Reglamento de los de esta clase del Ejército, aprobado por Real orden Circular de 23 de Julio de 1892 (C. L. núm. 235), se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de todos los que teniendo condiciones para ello, deseen solicitarla, reuniéndose la Junta económica del Tercio que ha de determinar dicho provisión el dia 18 del actual à las diez de la mañana en el edificio que ocupan las oficinas de la P. M. del mismo (calle Magallanes núm. 25).

Los aspirantes à la mencionada plaza deberán dirigir sus instancias acompañadas de los requisitos

prevenidos en el citado Reglamento al Sr. Comandante Jefe principal de este Tercio, las cuales deberán hallarse precisamente en la oficina del mismo el citado dia 18

Manila, 13 de Agosto de 1896.—El Coronel Francisco Pintos.

Edictos

Don José M. Sanchez Vera Juez de Paz en propiedad del barrio de Binondo etc.

Por el presente se cita llama y emplaza à los ausentes Caspit indio soltero de 64 años de edad de oficio sacristan del barrio de Timbugan del arrabal de Sta. Cruz Bartola Baccera de 20 años de edad natural de Guagua provincia de Pampanga vecina de la calle Dias del arrabal de Trozo e Inés cuyas circunstancias personales se ignoran para que en el término de 9 dias contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de esta Capital comparezca en este juzgado de Paz en la calle Meisic núm. 1 à fin de celebrar juicio verbal de faltas que sigue entre los mismos sobre maltrato de obra sin lesión que de no verificarlo dentro de dicho término les pararán los juicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y juzgado de Paz de Binondo 12 de Agosto de 1896.—José M. Sanchez Vera.—Por mandado del Sr. Juez de Paz, Antonio Sequera.

Don Lucas Gonzalez y Maninang Juez de 1.ª instancia interviene este partido judicial que de estar en pleno ejercicio de sus funciones yo el Escribano doy fé

Por el presente cito llamo y emplazo por pregon y edicto procesado ausente en libertad Clemente de Castro indio casado de 20 años de edad natural y vecino de Taal Labrador y del barrio de D. Mateo Guerrero para que por el término de 30 dias contados desde la publicación del presente en la Gaceta oficial de Manila presente en este juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia defienda de los cargos que contra el resulta en la causa número 208 que se sigue contra el mismo por lesiones graves que de no hacerlo se le declarará contumáz y rebelde à los mandamientos judiciales parándole además los perjuicios que en derecho hubiere lugar y entendiéndose por último las ulteriores actuaciones con los Estrados de este Juzgado.

Dado en Batangas 16 de Julio de 1896.—Lucas Gonzalez.—mandado de su Sría., Francisco Gómez.

En virtud de providencia fecha de hoy dictada por el Sr. D. Vicente Perez y Gonzalez, Juez de 1.ª instancia del Distrito de Camarines Norte los autos ejecutivos promovidos por D. Nicolas Carrasco contra D. J. S. y sus fiadores se venderá en 1.ª subasta bajo el precio de tasación y en 2.ª subasta con rebaja del 25 pº del avaluo los bienes inmuebles siguientes sitos en el término de Labo este distrito.

En 1.ª subasta y bajo el preciso de tasación

1.º Una hacienda abacalera denominada «Buen Retiro» en el sitio y barrio de Marotogui del pueblo de Labo tiene una superficie de 38 hectareas 28 areas y 68 centiareas linda al Norte con abacales de D.ª Luisa Villar, D. Micael Raneses, D. Eulalio Saynes y riochuelo llamado Mandao al Este con el rio grande de Labo al Sur con la huerta de D. Cornelio Racasa y al Oeste de D. Bruno Villafranca, D. Domingo Desembrana D. Agapito Nery Don Nemesio Alas D. Tomás Villaflores D. Jacobo Lanit D. Fausto Bacorin D. Doroteo Espeso D. Fermin Baldel D. Felix Cereno D. Calixto Saynes D. Sotero Alas chino Dy Hango id. Ignacio Arana D. Miguel Lagatus D.ª Lorenza Rosis D. Nemesio Pardo D. Ubaldo Laczon D. Francisco Espina D. Pablo Villaflores D. Pedro Ferrer D. Bonifacio Bardon D. Segundo Villalon y la carretera antigua para la visita de Matango tasada en mil setecientos veinticinco pesos.

2.º Un terreno abacalero en el sitio de Matacong que mide una superficie de 4 pisonos y linda al Norte con Faustino Pagadora y D.ª Milagros Oja al Este con la del difunta D.ª Quintina Nacorda al Sur con abacales de D.ª Teresa Rodriguez y al Oeste con la de los herederos de D. Vicente Lucban tasada en ochenta pesos.

En 2.ª subasta y con rebaja de 25 pº su avaluo.

3.º Una hacienda en el sitio de Panaligan que mide una superficie de 8 hectareas linda al Norte con los herederos del finado D. Vicente Lucban al Sur Celestino Espatol al Este con las del estado y Julian Santos de Leon y al Oeste Carlos Villagomez D. Juan Rucoy y D. Gavino Bang en la cantidad de ciento sesenta y dos pesos (descontado el 25 pº de rebaja.

4.º Una cita en litordan en la cantidad de ciento cincuenta pesos: (id. id.)

5.º Una sementeras en el sitio de Pond. de en la cantidad de treinta pesos (id. id.)

6.º Una idem en el sitio de Malasogui de la jurisdicción de dicho pueblo que tiene una superficie de cuarenta pisonos linda al Norte con el abacal de D. Antonio Soriano y D. Leandro Aris al Sur abacal de D. Francisco Rodriguez al Este el mismo Rodriguez y Balvina Lagatus al Oeste abacal de D. Dimas Villaluz D. Domingo Sobia y D. Rufo Jariel en la cantidad de doscientos cuarenta pesos (id. id.)

7.º Una idem en Pangasi de la jurisdicción de dicho pueblo que tiene superficie de 8 pisonos linda al Norte y Oeste rio Bosigon al Sur abacal de Catalino Sarmiento y al Este abacal de D.ª Silveria Basagola en seis pesos (id. id.)

Advirtiéndose à los licitadores.

1.º Que las fincas referidas carecen de títulos de propiedad excepto la 1.ª y 6.ª que se hallan inscritas mediante información sesoria à favor de su actual dueño.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de los tipos de subasta

3.º Que para tomar parte en la licitación deberán consignarse previamente en la mesa del juzgado el 10 pº de dichos precios.

4.º La subasta se celebrará el dia 10 de setiembre próximo en el local de este juzgado.

Daet 5 de Agosto de 1896.—Vicente Perez.—Por mandado de su Sría., José Herrero.